

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0975/2010

La Paz, 21 de septiembre de 2010

VISTOS:

El Informe Técnico ADM 0254/2010 de fecha 28 de junio de 2010, elaborado por el Lic. Edgar Trujillo Gutierrez, Director de Administración y Finanzas de la ANH.

El Informe Legal N° DJ 0928/2010 de fecha 21 de septiembre de 2010, elaborado por la Dirección Jurídica de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el artículo 2º, párrafo segundo de la Ley N° 1600 señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica."

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de fecha 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de fecha 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución pública que se encuentra bajo tuición del Poder Ejecutivo y esta obligada a cumplir con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que regula la contratación de bienes y servicios, así como el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas.

Que, el Decreto Supremo 0283 de fecha 2 de septiembre de 2009, tiene como objeto: Racionalizar el parque automotor de las entidades públicas, a través de la calificación, clasificación, disposición y baja de los remanentes y autorizar la compra y/o alquiler de vehículos, para las entidades públicas, previo cumplimiento de requisitos.

Que, el artículo 12º del Decreto Supremo 0283 establece que: para renovar el parque automotor de las entidades públicas, la MAE mediante disposición normativa expresa autorizará la compra de vehículos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Justificación que determine la necesidad de compra, considerando las restricciones establecidas en el Decreto Supremo N° 28963, de fecha 6 de diciembre de 2006, que aprueba el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, aplicación del arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del impuesto a los consumos específicos y disposiciones normativas vigentes que modifican al mismo.
- b) Registro en el Programa Operativo Anual – POA institucional de la gestión.
- c) Certificación presupuestaria, que respalde los recursos disponibles, avalada por el Órgano Rector.

- d) Certificado del SENAPE de calificación, clasificación, remanentes, situación legal del parque automotor de la entidad y recursos recuperados por la disposición de los remanentes.

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado en el Informe Técnico ADM 0254/2010, de fecha 28 de junio de 2010 e Informe Legal N° DJ 0928/2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, se ha cumplido con todos los requisitos dispuestos por el artículo 12° del decreto Supremo 0283 para proceder a la renovación del parque automotor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, según lo dispuesto por el artículo 12° anteriormente citado, se requiere una disposición normativa expresa de la MAE para autorizar la compra de vehículos.

Que, el decreto Supremo 181 de fecha 28 de junio de 2009, establece en el artículo 32 que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Decreto Supremo 0283 de fecha 2 de septiembre de 2009:

RESULEVE:

PRIMERO.- Autorizar el inicio del proceso de contratación para la compra de tres (3) camionetas doble cabina 4x4, modelo estándar, habiéndose cumplido con los requisitos previos establecidos en el artículo 12° del decreto Supremo 283, de fecha 2 de septiembre de 2009, de acuerdo a los informes descritos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Dirección de Administración y Finanzas, es la encargada de dar inicio al proceso de contratación, según el procedimiento dispuesto en el artículo 35° del decreto Supremo 181, de fecha 28 de junio de 2009 y de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Justo Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JML/DAT
cc. Arch.

INFORME LEGAL No. DJ 0928/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO Interino

VIA: Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURIDICO Interino

DE: Abog. Daniel J. Ayroca Taborga
ASESOR JURIDICO

REF: **EVALUACIÓN LEGAL SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHICULOS.**

FECHA: 21 de septiembre de 2010.

Señor Director Ejecutivo:

En atención a la comunicación interna de fecha 15 de septiembre del año en curso, tengo a bien informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

Se realizó la evaluación de los antecedentes correspondientes al informe técnico ADM 0254/2010, de fecha 28 de junio de 2010, y sus cinco anexos correspondientes a: Especificaciones técnicas; Cotizaciones; Registro POA; Certificación Presupuestaria SIGMA y Certificado del SENAPE, número SNPE/DGE 1715/DRP – 201/10 de fecha 28 de junio de 2010.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

- I. Que, el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, así como el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas.
- II. Que, el Decreto Supremo 0283, de fecha 2 de septiembre del año 2009, tiene como objeto: Racionalizar el parque automotor de las entidades públicas, a través de la calificación, clasificación, disposición y baja de los remanentes y autorizar la compra y/o alquiler de vehículos, para las entidades públicas, previo cumplimiento de requisitos.
- III. Que, el artículo 12° del Decreto Supremo 0283 establece que: para renovar el parque automotor de las entidades públicas, la MAE mediante disposición normativa expresa autorizará la compra de vehículos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Justificación que determine la necesidad de compra, considerando las restricciones establecidas en el Decreto Supremo N° 28963, de fecha 6 de diciembre de 2006, que aprueba el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, aplicación del arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del impuesto a los consumos específicos y disposiciones normativas vigentes que modifican al mismo.
 - b) Registro en el Programa Operativo Anual – POA institucional de la gestión.
 - c) Certificación presupuestaria, que respalde los recursos disponibles, avalada por el Órgano Rector.



- d) Certificado del SENAPE de calificación, clasificación, remanentes, situación legal del parque automotor de la entidad y recursos recuperados por la disposición de los remanentes.

IV. Que, el artículo 9° del Decreto Supremo 28963, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece lo siguiente: "I. No está permitida la importaciones de:

- a) Vehículos siniestrados.
b) Vehículos que cuenten con el número de chasis duplicado, alterado o amolado.
c) Vehículos que hubiesen sido sometidos a operación de reacondicionamiento de volante de dirección en el exterior del país.
d) Los vehículos que hubiesen sido sometidos a cambio o incorporación del dispositivo de combustible a GNV en el exterior del país."

III. CONSIDERACIONES DE HECHO.

I. Que, mediante informe técnico ADM 0254/2010, de fecha 28 de junio de 2010, el Lic. Edgar Trujillo Gutierrez, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la ANH, justifica la compra de tres (3) camionetas doble cabina 4x4 modelo estándar argumentando que: "Los Decretos Supremos N° 28865 y 29158, establecen variadas atribuciones a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), para efectivizar el control al contrabando y comercialización de combustibles líquidos en Estaciones de Servicio y Gas Licuado de Petróleo (GLP), en garrafas de todo el territorio Nacional". Para lo cual se realiza el control correspondiente a fin de evitar el desvío de productos derivados del petróleo, principalmente los combustibles líquidos y el GLP en garrafas, se realiza desde las ciudades capitales, poblaciones aledañas a las fronteras y carreteras, teniendo en este momento varios casos que se encuentran en proceso de investigación. Situación por la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a través de la Dirección de ODECO, ha identificando las zonas más sensibles de todo el territorio nacional (lugares por donde se produce el mayor desvío de productos derivados del petróleo hacia el contrabando y la especulación de precios, dada su cercanía con las poblaciones fronterizas con los países vecinos), llevando adelante un plan de trabajo a nivel nacional que requiere incrementar de manera urgente, en cuanto a logística se refiere, el parque vehicular con el que actualmente cuenta la ANH.

II. Que, en la actualidad el parque de la ANH esta compuesto de los siguientes vehículos y solo cubre algunos departamentos de nuestro país:

N°	UBICACIÓN	N° PLACA	COLOR	MARCA Y TIPO	N° CHASIS	N° MOTOR	ESTADO
1	LA PAZ	2389-KLS	PLATA	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY06380694316	G6368840	BUENO
2	LA PAZ	2389-KAD	BLANCO	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY06380689206	G6367677	BUENO
3	LA PAZ	2389-KCK	PLATA	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY06380694881	G6369277	BUENO
4	LA PAZ	1211-XLR	ROJO MICA	VAGONETA LAND CRUISER	JTEBM29J900020392	3RZ3136526	REGULAR
5	LA PAZ	1033-BZP	MAGENTA	VAGONETA JEEP CHEROKE	1J4GW58S1XC611710	901MX22	REGULAR
6	LA PAZ	630-FDC	VERDE	VAGONETA JEEP CHEROKE	1J4FJ28S2WL165963	N/D	EN REPARACIÓN



7	LA PAZ	632-PCB	VERDE METALICO	VAGONETA JEEP CHEROKE	1J4FJ28S8WL165952	N/D	REGULAR
8	LA PAZ	1211-XNU	CHAMPAGNE	VAGONETA LAND CRUISER	JTEBM29J8000202433	3RZ3136778	REGULAR
9	COCHABAMBA	2389-KPB	BLANCO	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY06380689366	G6367568	BUENO
10	COCHABAMBA	808-HZN	ROJO MICA	VAGONETA LAND CRUISER	JT711UJA509002170	1FZ0367792	REGULAR
11	SANTA CRUZ	2389-ISG	ROJO	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY06380694431	G6368853	BUENO
12	SANTA CRUZ	2389-KNX	ROJO	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY063680694282	G6368844	REGULAR
13	SANTA CRUZ	1154-ETP	BLANCO	VAGONETA LAND CRUISER	JTEBN99J800084445	5VZ1273763	BUENO
14	TARIJA	2389-KBG	ROJO	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY06380694438	G6368863	BUENO
15	TARIJA	1147-KNX	VERDE	VAGONETA CHEVOLET	JACUB325G17100155	970641	REGULAR
16	SUCRE	2389-KET	ROJO	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY06380694359	G6368823	BUENO

En tal sentido los vehículos con los que cuenta en este momento la ANH no son suficientes para cumplir con las atribuciones conferidas por los Decretos Supremos 28865 y 29158, entre las que se encuentran:

- Registro de medios de transporte y distribución de diesel oil y gasolina.
- Coordinación inter-institucional para el control de transporte, distribución y comercialización de combustibles líquidos.
- Control de la distribución y comercialización de GLP en el todo el territorio Nacional.
- Lograr que los combustibles y GLP despachados de las plantas de almacenaje para su venta en el mercado interno, lleguen a las estaciones de servicio y las empresas distribuidoras de GLP, respectivamente.
- Evitar el desvío de combustibles líquidos y GLP hacia actividades ilícitas, como la reventa o el contrabando de estos productos hacia los países vecinos.
- Tener control sobre el transporte de combustibles que deben llegar a las estaciones de servicio.
- Verificar que los combustibles líquidos entregados a las estaciones de servicio sea comercializado en su totalidad en el mercado interno.
- Lograr que el GLP entregado a las empresas distribuidoras sea vendido a los consumidores finales.
- Mejorar la programación de despachos desde las plantas de almacenaje y la emisión de facturas.
- Controlar la emisión de Autorizaciones de Compra Local y Hojas de Ruta.
- Verificar el cumplimiento de los cronogramas de distribución de GLP.
- Lograr que los camiones cisterna que efectúan el transporte y distribución de combustibles líquidos estén registrados en la Superintendencia de Hidrocarburos.
- Contar con información diaria y mensual del movimiento de productos de las estaciones de servicio de todo el país puesto que se tiene programado realizar operativos a fin de verificar la veracidad de los informes que son remitidos a esta Superintendencia. Verificación del cumplimiento de horarios de distribución de GLP tanto para el área urbana como para el área rural. Esta medida también será controlada por las instituciones involucradas.
- Verificación del pintado de los camiones distribuidores de GLP con los colores asignados, tanto en el área urbana como en el área rural. Esta medida permitirá



- facilitar la identificación de los vehículos que distribuyen y comercializan GLP en zonas diferentes a las asignadas, evitando en alguna medida el desvío y venta del producto a consumidores no autorizados. A través de esta coordinación se pretende involucrar a las mencionadas instituciones en la recepción, distribución y comercialización de GLP en las zonas fronterizas.
- Control de los camiones distribuidores de GLP que se dirigen el área rural, los cuales serán registrados cuando salen de las plantas engarrafadoras.
- III. Que, los vehículos requeridos se encuentran fuera de las restricciones establecidas en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 28963, de fecha 6 de diciembre de 2006.
- IV. Que, en el anexo 3 del informe técnico ADM 0254/2010, se adjunta el programa de operaciones anuales de la gestión 2010, en el que se encuentra registrada la adquisición de vehículos en la actividad 16.4.1.8., con un monto asignado de Bs. 850.000.- (Ochocientos cincuenta mil 00/100 Bolivianos)
- V. Que, en el anexo 4 del informe anteriormente mencionado se adjunta el reporte de ejecución presupuestaria avalada por el Órgano Rector, a través del SIGMA, en la que se encuentra asignada la partida correspondiente a vehículos livianos para funciones administrativas con una suma de Bs. 1.257.000.- (Un Millón doscientos cincuenta y siete mil 00/100 Bolivianos).
- VI. Que, en el anexo 5 del mismo informe, cursa el certificado 022/2010 del SENAPE sobre la calificación, clasificación, remates y situación legal del parque automotor que administra la ANH, así como la inexistencia de Remanentes dentro del parque automotor de la ANH.
- VII. Que, la Dirección de Administración y Finanzas de la ANH requiere la compra de tres (3) camionetas doble cabina 4x4 modelo estándar.
- VIII. Que, estas tres camionetas adicionales serán destinadas para actividades netamente operativas en los departamentos de La Paz, Oruro y la localidad de Puerto Suarez, permitiendo de esta manera ampliar el alcance de las actividades en el territorio nacional, haciendo más ágiles las actividades diarias y operativos programados a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Estaciones de Servicio, Plantas de Engarrafado, Plantas de Almacenaje, Distribuidoras de GLP, GRACOS, Refinerías, puestos de venta, control de ductos y sobre todo tratar de controlar el contrabando.
- IX. Que, Las especificaciones técnicas de los vehículos han sido elaboradas considerando las condiciones mínimas requeridas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así como las condiciones establecidas en el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 28963, dando estricto cumplimiento al inciso a) del artículo 12º del Decreto Supremo Nº 0283, de fecha 02 de septiembre de 2009, según lo establecido en el anexo 1 del informe técnico ADM 0254/2010 de fecha 28 de junio de 2010.

V. **CONCLUSIONES.**



Por todo el análisis expuesto anteriormente, se concluye que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 0283, de fecha 02 de septiembre de 2009, por lo que corresponde continuar con la autorización de la compra requerida.

VI. RECOMENDACIÓN.

Por todo lo expuesto anteriormente, se adjunta al presente informe, el proyecto de Resolución Administrativa para la autorización de compra de tres (3) vehículos. Una vez firmada la Resolución Administrativa de autorización, la Dirección de Administración y Finanzas, como unidad solicitante deberá proceder con lo dispuesto por el artículo 35° del Decreto Supremo 181 de fecha 28 de junio de 2009.

Es cuanto informo a su Autoridad, para los fines consiguientes.

La Paz, a septiembre 21 de 2010

Conforme, remítase el proyecto de Resolución Administrativa ANH N° 0975/2010 a la Dirección Ejecutiva para su consideración, sea conforme a procedimiento.

JML/DAT
cc. Arch



Jatquis
José Miguel Lucero Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO
ADM 0254/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: Lic. Edgar Trujillo Gutiérrez
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REF.: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

FECHA: 28 de junio de 2010

30 JUN. 2010

16.01

Señor Director Ejecutivo:

A efectos de viabilizar la adquisición de vehículos para la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y dando estricto cumplimiento al artículo 12.- (COMPRA DE VEHÍCULOS) del Decreto Supremo N° 0283, de fecha 02 de septiembre de 2009, se remite para su consideración, el presente informe técnico.

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Los Decretos Supremos N° 28865 y 29158, establecen variadas atribuciones a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) para efectivizar el control al contrabando y comercialización de combustibles líquidos en Estaciones de Servicio y Gas Licuado de Petróleo (GLP) en garrafas de todo el territorio Nacional.

Es de conocimiento público que el desvío de productos derivados del petróleo, principalmente los combustibles líquidos y el GLP en garrafas, se realiza desde las ciudades capitales, poblaciones aledañas a las fronteras y carreteras, teniendo en este momento varios casos que se encuentran en proceso de investigación.

Ante esta situación la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a través de la Dirección de ODECO y después de haber identificado las zonas más sensibles de todo el territorio nacional (lugares por donde se produce el mayor desvío de productos derivados del petróleo hacia el contrabando y la especulación de precios, dada su cercanía con las poblaciones fronterizas con los países vecinos), La ANH lleva adelante un plan de trabajo a nivel nacional.

La ejecución de este plan de trabajo requiere incrementar también de manera urgente, en cuanto a logística se refiere, el parque vehicular con el que actualmente cuenta la ANH que como se verá solamente cubre algunos departamentos de nuestro país:

Nº	UBICACIÓN	Nº PLACA	COLOR	MARCA Y TIPO	Nº CHASIS	Nº MOTOR	ESTADO
1	LA PAZ	2389-KLS	PLATA	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY06380694316	G6368840	BUENO
2	LA PAZ	2389-KAD	BLANCO	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY06380689206	G6367677	BUENO
3	LA PAZ	2389-KCK	PLATA	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY06380694881	G6369277	BUENO
4	LA PAZ	1211-XLR	ROJO MICA	VAGONETA LAND CRUISER	JTEBM29J900020392	3RZ3136526	REGULAR
5	LA PAZ	1033-BZP	MAGENTA	VAGONETA JEEP CHEROKE	1J4GW58S1XC611710	901MX22	REGULAR
6	LA PAZ	630-FDC	VERDE	VAGONETA JEEP CHEROKE	1J4FJ28S2WL165963	N/D	EN REPARACIÓN
7	LA PAZ	632-PCB	VERDE METALICO	VAGONETA JEEP CHEROKE	1J4FJ28S8WL165952	N/D	REGULAR
8	LA PAZ	1211-XNU	CHAMPAGNE	VAGONETA LAND CRUISER	JTEBM29J8000202433	3RZ3136778	REGULAR
9	COCHABAMBA	2389-KPB	BLANCO	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY06380689366	G6367568	BUENO
10	COCHABAMBA	808-HZN	ROJO MICA	VAGONETA LAND CRUISER	JT711UJA509002170	1FZ0367792	REGULAR
11	SANTA CRUZ	2389-ISG	ROJO	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY06380694431	G6368853	BUENO
12	SANTA CRUZ	2389-KNX	ROJO	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY063680694282	G6368844	REGULAR
13	SANTA CRUZ	1154-ETP	BLANCO	VAGONETA LAND CRUISER	JTEBN99J800084445	5VZ1273763	BUENO
14	TARIJA	2389-KBG	ROJO	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY06380694438	G6368863	BUENO
15	TARIJA	1147-KNX	VERDE	VAGONETA CHEVOLET	JACUB325G17100155	970641	REGULAR
16	SUCRE	2389-KET	ROJO	CAMIONETA MAZDA BT-50	MM7UNY06380694359	G6368823	BUENO

En tal sentido los vehículos con los que actualmente cuenta la ANH no son suficientes para cubrir los siguientes requerimientos a nivel nacional:

- Registro de medios de transporte y distribución de diesel oil y gasolina.
- Coordinación inter-institucional para el control de transporte, distribución y comercialización de combustibles líquidos.
- Control de la distribución y comercialización de GLP en el todo el territorio Nacional.
- Lograr que los combustibles y GLP despachados de las plantas de almacenaje para su venta en el mercado interno, lleguen a las estaciones de servicio y las empresas distribuidoras de GLP, respectivamente.
- Evitar el desvío de combustibles líquidos y GLP hacia actividades ilícitas, como la reventa o el contrabando de estos productos hacia los países vecinos.
- Tener control sobre el transporte de combustibles que deben llegar a las estaciones de servicio.
- Verificar que los combustibles líquidos entregados a las estaciones de servicio sea comercializado en su totalidad en el mercado interno.
- Lograr que el GLP entregado a las empresas distribuidoras sea vendido a los consumidores finales.
- Mejorar la programación de despachos desde las plantas de almacenaje y la emisión de facturas.
- Controlar la emisión de Autorizaciones de Compra Local y Hojas de Ruta.

- Verificar el cumplimiento de los cronogramas de distribución de GLP.
- Lograr que los camiones cisterna que efectúan el transporte y distribución de combustibles líquidos estén registrados en la Superintendencia de Hidrocarburos.
- Contar con información diaria y mensual del movimiento de productos de las estaciones de servicio de todo el país puesto que se tiene programado realizar operativos a fin de verificar la veracidad de los informes que son remitidos a esta Superintendencia. Verificación del cumplimiento de horarios de distribución de GLP tanto para el área urbana como para el área rural. Esta medida también será controlada por las instituciones involucradas.
- Verificación del pintado de los camiones distribuidores de GLP con los colores asignados, tanto en el área urbana como en el área rural. Esta medida permitirá facilitar la identificación de los vehículos que distribuyen y comercializan GLP en zonas diferentes a las asignadas, evitando en alguna medida el desvío y venta del producto a consumidores no autorizados. A través de esta coordinación se pretende involucrar a las mencionadas instituciones en la recepción, distribución y comercialización de GLP en las zonas fronterizas.
- Control de los camiones distribuidores de GLP que se dirigen el área rural, los cuales serán registrados cuando salen de las plantas engarrafadoras.

Los vehículos adicionales serán destinados para actividades netamente operativas en los departamentos de La Paz, Oruro, y localidad de Puerto Suárez, permitiendo de esta manera ampliar el alcance de las actividades en el territorio nacional, haciendo más ágiles las actividades diarias y operativos programados a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Estaciones de Servicio, Plantas de Engarrafado, Plantas de Almacenaje, Distribuidoras de GLP, GRACOS, Refinerías, puestos de venta, control de ductos y sobre todo tratar de controlar el contrabando.

II. CANTIDAD REQUERIDA DE VEHÍCULOS

TIPO DE VEHÍCULO	CANTIDAD
Camioneta doble Cabina 4 x 4 modelo estándar	3

Los vehículos requeridos serán asignados de la siguiente manera:

- 1 vehículo para el departamento de Oruro.
- 1 vehículo adicional para reforzar los operativos las 24 horas del día en el sector del lago Titicaca del departamento de La Paz.
- 1 vehículo para la localidad de Puerto Suárez.

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los vehículos han sido elaboradas considerando las condiciones mínimas requeridas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así como las condiciones establecidas en el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos, aprobado

por el Decreto Supremo N° 28963, dando estricto cumplimiento al inciso a) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 0283, de fecha 02 de septiembre de 2009. (ver anexo N° 1)

IV. PRECIO REFERENCIAL

A efectos de estimar el precio referencial de los vehículos requeridos, se ha obtenido el precio promedio de 4 cotizaciones recabadas de diferentes casas comerciales que asciende a **Bs233.981,65**, como se expresa en el cuadro siguiente:

**CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES
CAMIONETAS DOBLE CABINA MODELO ESTÁNDAR MODELO 2010**

EMPRESA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	MARCA / MODELO	PRECIO UNITARIO (\$US.)	PRECIO TOTAL (BS)	PRECIO PROMEDIO
NISSAN	CAMIONETA DOBLE CABINA 4 X 4	1	NISSAN FRONTIER DX 2010	30.500,00	215.635,00	233.981,65
"CSAPEK" CIA. IMP. DE AUTOMOTORES	CAMIONETA DOBLE CABINA 4 X 4	1	MAZDA BT-50 2010	36.800,00	260.176,00	
TOYOSA S.A.	CAMIONETA DOBLE CABINA 4 X 4	1	HILUX	34.580,00	244.480,60	
KALOPA LTDA.	CAMIONETA DOBLE CABINA 4 X 4	1	NISSAN FRONTIER DX 2010	30.500,00	215.635,00	

Tipo de cambio dólar: 7,07

En el anexo N° 2 del presente informe se adjuntan las cotizaciones correspondientes.

V. REGISTRO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

La Dirección de Administración y Finanzas a través del área de Servicios Generales ha programado en el Programa Operativo Anual de la gestión 2010 la adquisición de vehículos en la actividad N° 16.4.1.8.

En tal sentido, dando cumplimiento al inciso b) del Decreto Supremo N° 0283, de fecha 02 de septiembre de 2009, en el anexo N° 3 del presente informe, se adjunta el reporte POA 2010.

VI. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SIGMA

Habiéndose incluido el requerimiento de vehículos en el Programa de Operaciones Anual de la gestión 2010, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con los recursos suficientes para cubrir este requerimiento en la partida de gasto 43310.

En tal sentido, dando cumplimiento al inciso c) del Decreto Supremo N° 0283, de fecha 02 de septiembre de 2009, en el anexo N° 4 del presente informe, se adjunta el reporte de ejecución presupuestaria avalada por el Órgano Rector, obtenido a través del SIGMA.

VII. CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO

Dando cumplimiento al inciso d) del Decreto Supremo N° 0283, de fecha 02 de septiembre de 2009, en el anexo N° 5 del presente informe se adjunta el certificado N° 022/2010 de calificación, clasificación, remanentes, situación legal del parque automotor de la entidad y recursos recuperados por la disposición de los remanentes, emitido por el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE).

VIII. CONCLUSIÓN

A efectos de contribuir de manera adecuada al cumplimiento de las atribuciones otorgadas en los Decretos Supremos 28865 y 29158, es de urgente necesidad adquirir los vehículos requeridos para realizar los controles necesarios en las zonas mencionadas, velando por el abastecimiento de combustibles líquidos y GLP en garrafas y de esta manera evitar el desvío de hidrocarburos al contrabando que ocasionan daño económico al Estado y desabastecimiento de estos productos en contra de toda la población

IX. RECOMENDACIÓN

Por todo lo expuesto y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 0283, de fecha 02 de septiembre de 2009, se recomienda a su autoridad, instruir a la Dirección Jurídica la elaboración del informe legal y disposición normativa correspondientes que autorice la compra de los vehículos requeridos.

Es cuanto informo a su Autoridad, para los fines consiguientes.


Lic. Edgar Trujillo Gutiérrez
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AAD
c.c./archivo